



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"  
Perú suyuñchikpa Iskay Pachak Wat'an. iskay pachak wat'aniam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **489** -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 09 NOV. 2021

### VISTOS:

El Memorándum N° 1805-2021-GRAP/06/GG de fecha 05/11/2021; el Informe N° 561-2021-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 05/11/2021; Informe N° 1879-2021-GRAP/07.04 de fecha 04/11/2021, la solicitud de ampliación de plazo contractual por el periodo de 20 días hábiles, solicitado mediante Carta N° 93-2021-/GM-ABANCAY de fecha 25/10/2021 por el Contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.** registrado con SIGE N° 00018698, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se tiene que como consecuencia del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 027-2020-GRAP-1, para la contratación de Agregados para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO GREGORIO MENDEL DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", resultado ganador de la Buena Pro el postor la Empresa **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, habiéndose perfeccionado el Contrato Directoral Regional N° 063-2021-GR.APURIMAC/DRA por el monto de S/. 351,599.00 con un plazo de entrega según Cronograma, contados del día siguiente de la notificación de la orden de compra, por consiguiente, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha 20/10/2021, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001919;

Que, el Representante de la Empresa Contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, en fecha 25/10/2021 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 93-2021/GM-ABANCAY, solicitando "Ampliación de Plazo de entrega de agregados por falta de capacidad de almacén" por el periodo de 20 días hábiles, referente a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001919, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 00018698 de fecha 25/10/2021. Argumentando que:

(...) Que, habiendo recepcionado la Orden en fecha 20/10/21 de la subasta inversa de referencia y estando próximo la fecha de vencimiento de la entrega según cronograma, manifestarle lo siguiente: En la obra no existe área de almacenamiento suficiente para recepcionar los 1,050 cubos de agregados, lo que me imposibilitara la entrega correspondiente según cronograma establecido, además a solicitud de supervisión se está realizando los estudios granulométricos con laboratorio autorizado, dicho estudio tiene demora de 2 semanas; ante estos hechos, solicito ampliación de plazo de 20 días hábiles en coordinación con área usuaria.

Que, en el presente caso, el Ingeniero Michel Palma Vargas en su condición de Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO GREGORIO MENDEL DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", en fecha 27/10/2021, emitió el Informe N° 076-2021-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-MPV, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001919 de fecha 20/10/2021, señalando que: "(...) Al respecto, la Orden de Compra N° 1919-2021, fue notificada en fecha 20/10/2021, para el cual se estableció la primera entrega, a los 05 días de notificada la orden de compra la cantidad de 1,050 M3 (arena, piedra chancada de 1/2" y piedra chancada de 3/4") en atención a lo expuesto en la solicitud de ampliación de plazo, se aclara lo





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
*Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqamanta karun*



siguiente: a) "En la obra no existe área de almacenamiento suficiente para recepcionar los 1,050 cubos de agregados, lo que me imposibilitara la entrega correspondiente según cronograma establecido". Ante esta aseveración, se aclara que la obra tiene disponible el área suficiente para la recepción del material contratado, el cual se puede evidenciar con las fotos adjuntas al presente, por lo que no es causal para la ampliación de plazo.  
 b) "A solicitud de supervisión se está realizando los estudios granulométricos con laboratorio autorizado, dicho estudio tiene demora de 2 semanas", A este requerimiento de la Supervisión de la Supervisión, el Contratista no acredita y/o no adjunta medio que pruebe dicha solicitud y trámite del mismo. Sin embargo, cabe mencionar que está contemplado las especificaciones técnicas del pedido, lo siguiente: **El postor deberá acreditar con resultados de laboratorios acreditados de las características técnicas del material análisis de laboratorio como: ensayo de granulometría, prueba ángeles, contenido de humedad de acuerdo a NTP. A la presentación de la oferta. Por lo expuesto y en mérito al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se declara Improcedente su solicitud por no encontrarse debidamente justificado;**

Que, complementariamente, mediante el Informe N° 212-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL de fecha 29/10/2021, emitido por el Profesional de Planta de la Sub Gerencia de Obras, insta al Sub Gerente de Obras, ello, bajo responsabilidad, sustento legal y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe: (...)

### I. CONCLUSIÓN:

- Concluye, dando opinión **DESFAVORABLE** a la solicitud en la Carta N° 93-2021/GM-ABANCAY de fecha 25/10/2021, Sr. Andrés Alvarado Palomino, representante de la empresa contratista Grupo Murillo E.I.R.L. por los argumentos de hecho y derecho expuestos en los análisis del presente escrito.

### II. RECOMENDACIONES:

Se recomienda mediante su despacho de la Sub Gerencia de Obras, **DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo de entrega de Agregados por falta de capacidad de Almacén;** por un plazo de 10 días hábiles, solicitada por el Sr. Andrés Alvarado Palomino, representante de la empresa contratista GRUPO MURILLO E.I.R.L., en fecha 25/10/21, en virtud al informe de la referencia y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los análisis del presente, se recomienda cursar al Área de Administración de G.R.Ap. a efectos de proseguir con los siguientes actos administrativos y consecuentemente su emisión mediante acto resolutorio.

Actuados que son derivados al Gerente de Infraestructura, mediante Informe N° 2783-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 29/10/21, instando, se deniegue **la solicitud de Ampliación de Plazo de entrega de Agregados por falta de capacidad de Almacén;** por un plazo de 10 días hábiles, solicitada por el Sr. Andrés Alvarado Palomino, representante de la empresa contratista GRUPO MURILLO E.I.R.L., en fecha 25/10/21, efectuada mediante la Carta N° 93-2021/GM-ABANCAY, con SIGE N° 18698, en virtud a los informes de la referencia y los fundamentos de hecho y derecho expuestos;

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, emitió el Informe N° 1879-2021-GRAP/07.04 - de fecha 04/11/21, Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo - Orden de Compra N° 1919-2021, señalando que: "(...) En ese sentido, estando a los informes técnicos desfavorables del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo, presentada por la empresa contratista GRUPO MURILLO E.I.R.L., por no contar con el sustento debido ni acreditar el inicio y fin del hecho generador del atraso; (...). Recomendando se eleve el informe a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 05/11/2021 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 561-2021-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorandum N° 1805-2021-GRAP/06/GG en fecha 05/11/2021, dispuso se atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 681-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 08 de noviembre del 2021;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"  
 Perú sayunchikpa Iskay Pachak Patam. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001919 de fecha 20/10/21, ello, en referencia del Contrato Directoral Regional N° 063-2021-GR.APURIMAC/DRA, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos; en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo de entrega de Agregados por falta de Capacidad de Almacén; por un plazo de 10 días hábiles, solicitada por el Sr. Andrés Alvarado Palomino, representante de la empresa contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, en fecha 25/10/21, efectuada mediante la Carta N° 93-2021/GM-ABANCAY, con SIGE N° 18698, y de los informes técnicos, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001919 de fecha 20/10/21, ello, en referencia del Contrato Directoral Regional N° 063-2021-GR.APURIMAC/DRA, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. La Empresa Contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001919 de fecha 20/10/21, entre estas, el plazo de entrega;
4. De la solicitud de Ampliación de Plazo de entrega de Agregados por falta de Capacidad de Almacén; por el periodo de 10 días hábiles, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001919 de fecha 20/10/21, solicitado por la Empresa Contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, en fecha



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Perú suynunchukpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watanam qispisqamanta karun"



25/10/2021, mediante Carta N° 93-2021/GM-ABANCAY, registrado con SIGE N° 18698, se observa que este carece de sustento técnico y legal, debido a que:

- a) Con Informe N° 2783-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 29/10/2021, la Sub Gerente de Obras, con referencia a los informes: Informe N° 212-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL e Informe N° 076-2021-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-MOV del Residente de Obra, señala que la obra si tiene disponible área física suficiente para la recepción del material, evidenciando con las fotos adjuntas, por lo que informan que no es causal para la ampliación de plazo. Con respecto al estudio granulométrico, el contratista no acredita y/o adjunta medio probatorio que acredite dicha solicitud ni tramite del mismo; sin embargo, en las especificaciones técnicas del pedido está contemplado que el postor deberá acreditar con resultados de laboratorios acreditados de las características técnicas del material análisis de laboratorio como: ensayo de granulometría, prueba ángeles, contenido de humedad de acuerdo a NTP. A la presentación de la oferta. Por lo que opinan por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por no encontrarse debidamente justificado.
- b) El Contratista con relación a las obligaciones contraídas en la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001919 de fecha 20/10/21, ello, en referencia del Contrato Directoral Regional N° 063-2021-GR.APURIMAC/DRA, NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto sobre el plazo de entrega, según cronograma contados del día siguiente de la notificación de la orden de compra (...);

5. Además, se observa que, con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo de entrega de Agregados por falta de Capacidad de Almacén; por un plazo de 10 días hábiles, se han emitido informes técnicos y opiniones desfavorables por parte del Residente de Obra, Profesional de Planta, Sub Gerencia de Obras, y la Directora de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001919 de fecha 20/10/21 y la normativa de contrataciones del estado;

6. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la petición de ampliación de plazo solicitada mediante la Carta N° 93-2021/GM-ABANCAY., registrado con SIGE N° 18698; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual"** por el periodo de 10 días hábiles con relación a la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001919 de fecha 20/10/21, ello, en referencia del Contrato Directoral Regional N° 063-2021-GR.APURIMAC/DRA**, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual" por el periodo de 10 días hábiles, con relación a la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001919 de fecha 20/10/21, ello, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 063-2021-GR.APURIMAC/DRA**, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, por **carecer de sustento técnico y legal**, teniendo en consideración lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, en **EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, a su correo electrónico contractual: **aamurillo@hotmail.es**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA**, a la Empresa Contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L.**, mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones bajo responsabilidad, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la **Orden**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
*Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watari. iskay pachak watañam qispisqamanta karun*

de Compra - Guía de Internamiento N° 0001919 de fecha 20/10/21, ello, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 063-2021-GR.APURIMAC/DRA, y la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente de Obras - Ingeniero Michel Palma Vargas; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ING. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

EAC/GG.  
MPG/DRAJ.

